AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Radicado No. No. 13468408900120220017600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 18 de enero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00176-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JACKELINE CASTRO MENDEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora JACKELINE CASTRO MENDEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JACKELINE CASTRO MENDEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436106010635

A. VEINTE MILLONES DE PESOS M.C. ($20.000.000), por concepto de capital insoluto.

B. NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M.C. ($919.032), por concepto de intereses remuneratorios.

C. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 01243610006070

A. UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MC ($1.598.940), por concepto de capital insoluto.

B. SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MC ($69.560) por concepto de intereses remuneratorios.

C. SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC ($695.258), por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de octubre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

D. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

4. TENGASE al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ